



**ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 024 DE 2024
(14 de agosto)**

Universidad
del Cauca

Por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo Superior 105 de 1993 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 69 reconoce y establece la garantía de la autonomía universitaria reglamentado por la Ley 30 de 1992 y desarrollado a través de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, cuyo alcance permite a los Entes Universitarios, entre otras facultades, establecer y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus propios regímenes, para el cumplimiento de la misión y visión institucional.
2. El Consejo Superior de la Universidad del Cauca en ejercicio de la autonomía universitaria, particularmente respecto de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, adoptó, mediante Acuerdo 069 de 2002, la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, para lo cual creó el Grupo de Control Disciplinario Interno, como instancia titular de la acción disciplinaria en única y primera instancia sobre los servidores universitarios.
3. El Acuerdo Superior 024 de 1993 o Estatuto del Profesor de la Universidad del Cauca, consagra en su capítulo II la Naturaleza y Clasificación de los Profesores, los cuales según su vinculación son: dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo, cátedra y ocasionales.
4. El Acuerdo Superior 007 de 2006 o Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad del Cauca define al servidor público universitario como la persona natural que en virtud de una vinculación laboral de carácter legal y reglamentaria o contractual, tiene a su cargo un conjunto de funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes encaminados al cumplimiento de los fines y de la prestación de los servicios que demanda la Institución.
5. El Acuerdo Superior 010 de 2010 reglamenta el funcionamiento de la Unidad de Salud en la Universidad del Cauca, asignando la función disciplinaria en primera instancia a su director y la segunda instancia al Consejo de Salud, competencias que dadas las condiciones orgánicas y estructurales que derivan de la separación de roles procesales, requieren ajustarse en garantía del ejercicio de la potestad disciplinaria y el debido proceso respecto de los servidores universitarios adscritos a la precitada Unidad.
6. La Ley 2094 de 2021, modificatoria de la Ley 1952 de 2019, introdujo cambios adjetivos en cuanto a las etapas del proceso disciplinario y aspectos estructurales relacionados con el diseño y organización de los funcionarios que tienen a cargo de la investigación, juzgamiento y sanción de servidores públicos; criterios que acogen las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de adecuar el ordenamiento jurídico colombiano con el propósito de evitar la concentración de las facultades

Página 1 de 2



ISO 9001:SC-CER450832



IONet:CO-SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo, Calle 5 No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfono 8209900 Exts. 1109 Telefax (2) 8209912
Email: csuperior@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

Consejo Superior

Acuerdo Superior 024 del 14 de agosto de 2024, por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria



Universidad
del Cauca

investigativas y sancionatorias en una misma autoridad, señalando el Alto Tribunal que este tipo de atribuciones “*deben recaer en distintas instancias o dependencias, cuya composición varíe de manera tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados*”; aspecto que resulta compatible para las garantías judiciales en lo atinente a funcionarios competentes, independientes e imparciales.

7. El Acuerdo Superior 005 de 2023 establece el protocolo para la prevención y atención de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Universidad del Cauca, que adopta medidas de prevención, detección, atención y sanción, así como la ruta de atención a personas involucradas con miras al restablecimiento de sus derechos.
8. El Consejo Superior, a través de los Acuerdos 022 y 023 del 14 de agosto de 2024 creó, respectivamente, la Oficina de Control Disciplinario Interno y los empleos para su funcionamiento, en concordancia con la separación de roles procesales respecto de la instrucción y juzgamiento.
9. La Universidad del Cauca considera pertinente establecer disposiciones especiales de orden sustancial, procedimental y orgánico aplicable al Régimen Disciplinario Institucional, los cuales serán interpretados y aplicados de manera armónica con los principios rectores contenidos en la Constitución Política, el Código General Disciplinario, además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en el Régimen Especial de la Universidad de la Cauca y en el Código General Disciplinario, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal, las normas que los modifiquen o sustituyan, en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.
10. La Oficina Jurídica emitió viabilidad jurídica sobre el presente Acuerdo mediante conceptos 2.5-14.1/048 y 2.5-14.1/057 del 18 de junio y 01 de agosto de 2024, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Establecer el Régimen Disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca, y en lo no previsto, acoger la Ley 1952 de 2019-Código General Disciplinario, y demás normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

Página 2 de 9

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



ISO 9001: SC-CER450832



IQNet: CO-SC-CER450832

Claustro de Santo Domingo, Calle 5 No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfono 8209900 Exts. 1109 Telefax (2) 8209912
Email: csuperior@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Acuerdo Superior 024 del 14 de agosto de 2024, por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria

ARTÍCULO 2. La potestad disciplinaria se entenderá como la titularidad de la cual está dotada la Universidad del Cauca para investigar, juzgar y sancionar los hechos constitutivos de faltas disciplinarias según las disposiciones previstas en la normatividad interna y en la Ley 1952 de 2019-Código General Disciplinario, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3. Serán destinatarios del régimen disciplinario de la Universidad del Cauca los servidores universitarios, entendidos estos como:

1. Servidores Públicos: Empleados públicos administrativos, profesores de planta y trabajadores oficiales.
2. Profesores temporales con carácter de ocasionales y catedráticos.
3. Particulares en ejercicio de labores de supervisión o interventoría de contratos estatales.
4. Los servidores de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca.
5. Servidores universitarios retirados, por conductas constitutivas de falta disciplinaria ejecutadas durante su vinculación con la Universidad.

PARÁGRAFO. El Rector no será destinatario de este Estatuto, correspondiendo el trámite de su actuación a la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, el ejercicio de la función disciplinaria en la Universidad del Cauca corresponderá a la Oficina de Control Disciplinario Interno, a través de sus Áreas y servidores de instrucción y juzgamiento y por la Rectoría, acorde con las siguientes competencias:

1. **Servidor Universitario de Instrucción adscrito a la Oficina de Control Disciplinario Interno:** Competente para conocer y evaluar la noticia disciplinaria; adelantar la indagación previa, investigación, cierre de investigación y evaluación, formulación y notificación de pliego de cargos, archivo definitivo y variación de cargos según corresponda.
2. **Servidor Universitario de Juzgamiento adscrito a la Oficina de Control Disciplinario Interno:** Competente para conocer los procesos disciplinarios posterior a la notificación del pliego de cargos, quien los tramitará en su integridad hasta proferir el fallo de primera o única instancia.
3. **Rector:** Competente para conocer en segunda instancia, cuando hubiere lugar a ello, sobre las decisiones que adopten los servidores universitarios de instrucción y juzgamiento adscritos a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de la Unidad de Salud o en quien recaiga la competencia nominadora, ejercerá la segunda instancia de los servidores universitarios adscritos a la

Página 3 de 9



ISO 9001:SC-CER450832



IQNet:CO-SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Acuerdo Superior 024 del 14 de agosto de 2024, por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria

Unidad de Salud, conforme a las disposiciones del Acuerdo Superior 010 de 2010 y demás que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Oficina de Control Disciplinario Interno se adoptarán a través de autos y los fallos de segunda instancia a través de resolución.

PARÁGRAFO 3. Corresponderá a la División de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, diseñar y ejecutar en coordinación con la Oficina de Control Disciplinario Interno, las medidas, programas y estrategias encaminadas a fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, íntegro, idóneo y eficaz, de conformidad con los Códigos de Integridad y, General Disciplinario.

ARTÍCULO 5. El Rector de la Universidad en ejercicio de la facultad prevista en el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General deberá actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en relación con los empleos, competencias y responsabilidades del artículo precedente, respecto de la función de instrucción y juzgamiento en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 6. Los Servidores con funciones de Instrucción y Juzgamiento adscritos a la Oficina de Control Disciplinario Interno, no tendrán subordinación jerárquica y funcional entre sí, por lo que el ejercicio de sus responsabilidades y competencias se desarrollará de manera independiente y autónoma. El Rector será el superior jerárquico de ambos empleos.

ARTÍCULO 7. Es competente para ejecutar las sanciones disciplinarias de los servidores universitarios:

1. **La Procuraduría General de la Nación:** sanciones impuestas al Rector y a los servidores con funciones de instrucción y juzgamiento adscritos a la Oficina de Control Disciplinario Interno, en carácter de autoridad disciplinaria de primera instancia.
2. **El Rector:** sanciones impuestas a los demás servidores universitarios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DISCIPLINARIA

La Universidad del Cauca en el marco de su autonomía, incorporará disposiciones especiales sustanciales y procedimentales en el ejercicio de la potestad disciplinaria, conforme al contexto y dinámicas administrativa y académica, vinculantes en la interpretación y aplicación del régimen disciplinario con las demás disposiciones constitucionales, convencionales y legales.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. Sin perjuicio de los demás principios de la Ley Disciplinaria, la Universidad del Cauca incorporará:

Página 4 de 9



ISO 9001:SC-CER450832



IO Net: CO-SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Acuerdo Superior 024 del 14 de agosto de 2024, por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria

1. **PERSPECTIVAS DE ENFOQUES DIFERENCIALES E INTERSECCIONALES:**
Toda actuación disciplinaria cuya conducta esté relacionada con la violación de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario o formas de violencia respecto a sujetos de especial protección, se abordará con criterios, perspectiva y enfoques diferenciales e interseccionales, con base en los cuales se interpretarán los hechos, pruebas y normas jurídicas; garantizando la igualdad, la equidad, la no discriminación y el derecho a vivir una vida libre de violencias, a partir del reconocimiento de la diversidad.

2. **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES E INTEGRACIÓN NORMATIVA.** En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política, en el presente Régimen Especial, el Código General Disciplinario, además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en el Régimen General de la Universidad del Cauca y en el Código General Disciplinario, se aplicará lo dispuesto en el Código de Proceso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal, las normas que los modifiquen o sustituyan, en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.

ARTÍCULO 9. FALTA DISCIPLINARIA. Los destinatarios del presente régimen disciplinario incurrirán en falta disciplinaria y dará lugar a acción e imposición de la sanción, ante el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses determinados en la Constitución, la Ley, la normatividad de la Universidad del Cauca y en el acto de vinculación según corresponda, sin estar amparados por las causales de exclusión previstas en la norma general disciplinaria.

ARTÍCULO 10. SANCIÓN. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales y la normatividad interna, que se deben observar en el ejercicio de la función pública y misión universitaria.

ARTÍCULO 11. SANCIONES DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS. Por la condición temporal y especial de los profesores ocasionales y catedráticos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción u omisión pueda originar, serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias:

FALTA	SANCIÓN
FALTA GRAVÍSIMA DOLOSA	Terminación del vínculo laboral con la Universidad e imposibilidad de tener vínculo legal reglamentario, laboral o contractual en la institución por término de diez (10) a veinte (20) años.
FALTA GRAVÍSIMA CON CULPA GRAVÍSIMA	Terminación del vínculo laboral con la Universidad e imposibilidad de tener vínculo legal reglamentario, laboral o contractual en la institución por término de ocho (8) a diez (10) años.
FALTA GRAVE DOLOSA	Terminación del vínculo laboral con la Universidad e imposibilidad de tener vínculo legal reglamentario,





Acuerdo Superior 024 del 14 de agosto de 2024, por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria

FALTA	SANCIÓN
	laboral o contractual en la institución por término de tres (3) a dieciocho (18) meses.
FALTA GRAVE CULPOSA	Terminación del vínculo laboral con la Universidad e imposibilidad de tener vínculo legal reglamentario, laboral o contractual en la institución por término de uno (1) a doce (12) meses.
FALTA LEVE DOLOSA	Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
FALTA LEVE CULPOSA	Amonestación escrita

PARÁGRAFO. Los criterios para la graduación de la sanción serán los establecidos en la Ley 1952 de 2019 y/o norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12. RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL DE LAS VÍCTIMAS COMO SUJETOS PROCESALES. Sin perjuicio de las demás conductas que permite el reconocimiento de víctima en la Ley 1952 de 2019 y/o norma que la modifique o sustituya, la Universidad del Cauca, otorgará dicha calidad de conformidad con la normatividad constitucional e internacional a sujetos de especial protección, lo cual consecuentemente habilitará el ejercicio de las facultades de sujeto procesal previstos en la Ley Disciplinaria citada.

Para efectos de este Estatuto, se entienden como categorías del enfoque diferencial y sujetos de especial protección, sin perjuicio del reconocimiento de la normativa constitucional e internacional, las siguientes:

1. Niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
2. Personas en circunstancias o con condición de discapacidad.
3. Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueros, raizales, indígenas y ROM.
4. Mujeres y sectores poblacionales LGTBIQ+
5. Personas víctimas del conflicto armado y en circunstancias de desplazamiento por el conflicto.
6. Personas víctimas de actos o hechos constitutivos de violencias basadas en género – VBG y violencias sexuales, acorde al protocolo y normativas generales e institucionales.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas dentro de la actuación disciplinaria además de las facultades otorgadas como sujetos procesales tienen los siguientes derechos:

1. Exigir una exhaustiva e integral actividad investigativa para que se esclarezca la verdad de lo ocurrido y se reconstruya con fidelidad la secuencia fáctica acaecida.
2. Ser escuchadas en diligencia de ratificación y ampliación de queja bajo la gravedad de juramento sin ser confrontadas por su presunto agresor, garantizando en todo caso el derecho de contradicción y defensa.
3. La adopción de medidas positivas por parte de la Universidad para la garantía de sus derechos y, en particular, el derecho a una vida libre de violencias.

Página 6 de 9



ISO 9001: SC-CER450832



IONet: CO- SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Acuerdo Superior 024 del 14 de agosto de 2024, por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria

4. A que su participación en el proceso disciplinario no sea sometida a experiencias que conlleven a la revictimización o la victimización secundaria.
5. A que se le brinde credibilidad a su testimonio como medio de prueba valorado bajo los preceptos indicados por la jurisprudencia, siempre que sea libre de vicios, coherente y examinado bajo los postulados de la sana crítica, ello sin perjuicio de la garantía de la presunción de inocencia.
6. A recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección integral de sus derechos, bajo los criterios de coordinación, integralidad y corresponsabilidad.
7. A exigir que la autoridad disciplinaria adopte perspectiva, criterios y enfoques diferenciales e interseccionales en todas las actuaciones al momento de interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas.

ARTÍCULO 14. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. Serán medidas de protección para las víctimas de conductas que se enmarque en una en una falta que vulnere cualquiera de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario o se trate de una forma de violencia respecto a sujetos de especial protección, las siguientes:

1. Orientación durante la actuación disciplinaria y en los trámites que se adelanten ante otras instancias.
2. El otorgamiento de permisos académicos o administrativos para asistir a diligencias o citas en relación con el tratamiento integral de las consecuencias derivadas de la conducta investigada.
3. La atención psicosocial por parte de la Universidad como un servicio interdisciplinario tendiente a mitigar, superar y prevenir los daños e impactos en la integridad de las víctimas.
4. La adopción de medidas académicas y administrativas por las autoridades universitarias competentes para garantizar el derecho a una vida libre de violencias en los espacios laborales, académicos y de todo orden en el campus universitario.
5. Remitir a las autoridades internas y/o externas para que adopten las medidas de prevención, protección y sanción de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO. Las autoridades académicas, administrativas y los cuerpos colegiados de la Universidad podrán adoptar medidas excepcionales en el marco de sus competencias, previa justificación, para garantizar los derechos de las víctimas sujetos de especial protección. La finalidad de las medidas excepcionales se enfocará en: (a) asegurar en condiciones de dignidad la continuidad del plan de estudios, la escolarización y el empleo de las víctimas; (b) generar espacios seguros y libres de violencias y (c) prevenir la revictimización o la victimización secundaria y garantizar la no repetición de los hechos de violencia.

ARTÍCULO 15. PRESERVACIÓN DEL ORDEN INSTITUCIONAL. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado la función pública o los fines misionales de la Universidad, sin que se evidencie afectación sustancial, el jefe inmediato realizará al autor de la conducta un llamado correctivo que conmine a cumplir con sus funciones o deberes, sin acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.

Página 7 de 24



ISO 9001: SC-CER450832



IONet: CO- SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo, Calle 5 No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfono 8209900 Exts. 1109 Telefax (2) 8209912
Email: csuperior@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Acuerdo Superior 024 del 14 de agosto de 2024, por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria

PARÁGRAFO. La constatación dentro del proceso disciplinario de que la conducta contraría en menor grado la función pública o los fines misionales de la Universidad generará el archivo de las actuaciones y la aplicación de la figura de preservación del orden interno, la cual podrá ser utilizada por una única vez sobre el mismo autor y conducta.

ARTÍCULO 16. Los demás aspectos del régimen disciplinario sustanciales y procedimentales, no regulados de manera especial en el presente Acuerdo, serán interpretados y aplicados conforme a los postulados constitucionales del debido proceso y a lo establecido en la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y/o norma que la modifique o sustituya, en concordancia con lo dispuesto en el principio rector de integración normativa regulado en el artículo 8 del presente acuerdo.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17. Los procesos disciplinarios que, a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se encuentren en etapa de instrucción, serán del conocimiento del Servidor Público con funciones de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno hasta que se profiera el archivo o la formulación del pliego de cargos con su respectiva notificación según corresponda.

Los procesos disciplinarios que cuenten con auto de pliego de cargos debidamente notificados serán remitidos al Servidor Público con funciones de Juzgamiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

ARTÍCULO 18. Los procesos disciplinarios que se encuentren con pliego de cargos notificados o instalada la audiencia en proceso verbal, a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, continuarán con el procedimiento establecido en la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga las normas institucionales que le sean contrarias, particularmente las previstas en el Acuerdo Superior 069 de 2002 y el Acuerdo Superior 032 de 2020 y lo que atañe al régimen disciplinario establecido en los Acuerdos Superior 024 de 1993 o Estatuto Docente, Acuerdo Superior 007 de 2006 o Estatuto de Personal Administrativo y el Acuerdo Superior 010 de 2010 respecto de la función del Director de la Unidad de Salud prevista en el numeral 14 del artículo 21.

ARTÍCULO 20. El presente Acuerdo de conformidad con los destinatarios del régimen disciplinario se incorporará a los Acuerdos 024 de 1993 o Estatuto del Profesor y Acuerdo 007 de 2006 o Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad del Cauca.

Página 8 de 9 *CH*

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



ISO 9001:5C-CER450832



IONet: CO-5C-CER450832

Consejo Superior

Acuerdo Superior 024 del 14 de agosto de 2024, por el cual se establece el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad del Cauca y competencias en materia disciplinaria



Universidad
del Cauca

ARTÍCULO 21. Adicionar el artículo 28 A al Acuerdo Superior 010 de 2010 que reglamenta el funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28 A: La función de control disciplinario interno de los servidores universitarios adscritos a la Unidad de Salud será ejercida en primera instancia por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad del Cauca”.


ARTÍCULO 22. Modificar el Artículo 15 del Acuerdo Superior 010 de 2010, que establece las funciones del Consejo de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca, en su numeral 15, el cual quedará así:

“15. Conocer en segunda instancia de los recursos de apelación por sanciones disciplinarias impuestas a los servidores universitarios adscritos a la Unidad de Salud”.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 15 de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2024.


RICARDO MORENO PATIÑO
Presidente


LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Proyectó: Kevin R. Narváez

Página 9 de 9

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



ISO 9001:SC-CER450832



IONet: CO-SC-CER450832

Claustro de Santo Domingo, Calle 5 No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfono 8209900 Exts. 1109 Telefax (2) 8209912
Email: csuperior@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co